

## Justicia caballeresca en América

**Silvia Cristina LASTRA PAZ**

*Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas  
Universidad Católica Argentina*

**Resumen:** El subconsciente imaginario de los hispano-indianos, sin duda alguna, fue fuertemente configurado por la lectura y la audición de la narrativa caballeresca hispánica de los siglos XVI y XVII. Pero, aún hoy, es materia de conjetura la incidencia paratextual del discurso caballeresco no sólo como estímulo a la emulación de hazañas y vivencias maravillosas –la *mirabilia*–, sino como configurador y propulsor de un código regenerador-perfectivo en torno de una específica idea de la justicia.

**Palabras claves:** imaginario hispano-indiano –narrativa caballeresca hispánica– *mirabilia*– idea de la justicia.

**Abstract:** Reading and listening to 16<sup>th</sup> and 17<sup>th</sup> century Hispanic chivalric stories undoubtedly configured the imaginary subconscious of Hispanic-Indians. But even today, we wonder about the paratextual influence of chivalric discourse not only as a factor for the emulation of prowesses and marvellous experiences –*mirabilia*–, but also as the configuring factor of a perfective-regenerating code around a specific idea of justice.

**Key-words:** Hispanic-Indian imaginary –Hispanic chivalric narrative – *mirabilia*– idea of justice.

“Y desde que vimos tantas ciudades y villas pobladas en el agua, y en tierra firme otros grandes poblazones, [...] nos quedamos admirados, y decíamos que parecía a las cosas de encantamiento que cuentan en el libro de Amadís, [...]”

Bernal Díaz del Castillo, *Verdadera Historia de la Conquista de la Nueva España*.

El subconsciente imaginario de los hispano-indianos, sin duda alguna, fue fuertemente configurado por la lectura y la audición de la narrativa caballeresca hispánica de los siglos

XVI y XVII. Pero, aún hoy, es materia de conjetura la incidencia paratextual del discurso caballeresco no sólo como estímulo a la emulación de hazañas y vivencias maravillosas: la *mirabilia*,<sup>1</sup> sino como configurador y propulsor de un código regenerador-perfectivo entorno de una específica idea de la justicia.

En mi carácter de estudiosa de la literatura caballeresca hispánica, me atrevo a afirmar que desde el *Amadís de Gaula* (1508), obra modélica, dos fueron los elementos primordiales ofrecidos en estos textos a sus receptores conceptuales e intencionados: el creciente predominio de *la maravilla como excusa* para la reiteración de *un mecanismo justiciero* que *fundamentara* el desmadre imaginario.

La justicia deviene, en consecuencia, en el soporte del *continuum* textual generado y en el acicate del horizonte de expectativas perfectivo-caballerescas de sus sucesivos autores, refundidores y lectores.

Al respecto, proponemos como “caso genérico” una recepción de las lecturas del *Amadís de Gaula*, obra modélico-justiciera, bajo estos exclusivos parámetros:<sup>2</sup> la cualidad o naturaleza del agente justiciero y del sujeto amparado, la dinámica del ciclo justiciero y el campo semántico o idiolecto específico.

En el *Amadís de Gaula*, proyección literaria consumada de este patrón cultural y cultural, dos planos se interconectan y desarrollan encadenadamente desde un comienzo: el divino, implícito, y el terreno, escrupulosamente explícito, que es en su cruzada sostenedora del Bien y la Verdad –al modo de la tradición judeo-cristiana– la consumada manifestación del anterior. En consecuencia, la justicia terrena es tal, en la obra, en tanto que coincida con los lineamientos generales de una Justicia Divina, cuyos *exponentes cabales en la tierra* son *el rey y el caballero andante*.

### **Cualidad o naturaleza del agente justiciero**

La figura emblemática de rey, en esta historia de caballerías, le corresponde a Lisuarte, monarca de la Gran Bretaña, su esplendor y su magnanimidad nos lo muestran como el lugarteniente de Dios en la tierra. Se concreta en él, literariamente sublimada, la idea taumatúrgica del monarca medieval, como axioma del gobernante arquetípico. Es recto, piadoso y generoso; los mismos rasgos que en las *Partidas* (II, XXI, xxiii) se señalan como los propiamente inherentes a la personalidad real. *Da derecho, otorga justicia*, de manera *pasiva* por su solo estar, por su presencia, como signo de la autoridad real que por sí misma es detentadora de una particular relevancia jurídica y religiosa.

Por el contrario, el caballero en tanto que andante, consumadamente Amadís, se caracteriza por su valentía, valentía que se pone en acto en cada una de las aventuras caballerescas puntuales realizadas en su andar itinerante. En consecuencia, el caballero no por ser quien es, sino *por su modalidad de actuar en un espacio determinado*, se transforma en brazo armado de la justicia. Así, cada *aventura* caballeresca consumada es una muestra más de la manera *activa* en que Amadís *ejerce justicia*.

<sup>1</sup> Cfr. en especial para la delimitación epocal del campo semántico, el artículo de Jacques Le Goff “Lo maravilloso en el Occidente Medieval” en su libro *Lo maravilloso y lo cotidiano en el Occidente Medieval*.

<sup>2</sup> Cfr. un desarrollo puntualizado del tema en nuestro trabajo *La noción de justicia en el Amadís de Gaula*.

De esta diferencia esencial, entre el monarca y el caballero, se hacen eco los mismos personajes, dice Galaor, hermano de Amadís: "... si el rey Lisuarte es tan nombrado será por su grandeza, mas este caballero [Amadís] meresce serlo por su gran esfuerço" (L.I. cap. xi Rodríguez de Montalvo 1991, 337)

Existen, entonces, dos modalidades contrapuestas pero no antagónicas: *otorgar* justicia (modalidad real) y *ejercer* justicia (modalidad caballeresca)<sup>3</sup>.

### El ciclo justiciero

Ambas formas de ejercer u otorgar justicia suponen la existencia de un término opuesto: una situación injusta, generalmente desencadenada en este mundo bélico por la violencia. Una violencia que es siempre efecto de una capacidad guerrera que no conoce límites, que no ha ordenado teleológicamente su fuerza según los ideales caballerescos. Esta desmesura u horror bélico se materializa en todos los antagonistas del héroe-caballero, Amadís, en sus sucesivas aventuras como los *soberbios* que personifican la *costumbre*, el uso nefasto.

Costumbre y derecho devienen de tal manera en dos realidades antagónicas, que generan el ciclo justiciero ininterrumpido, configurado en tres momentos:

- 1- el *equilibrio inicial*, imperio pasivo del derecho real;
- 2- la *ruptura* del equilibrio por *efecto de la costumbre*, resemantizada siempre como norma singular que autoritariamente quiere imponer un antagonista;
- 3- el *restablecimiento activo* del equilibrio, logrado exclusivamente por el caballero, mediante el cumplimiento de la aventura reinstauradora del derecho, como norma general sustentada en un ideal regenerador-perfectivo de alcances jurídico-religiosos.

### El campo semántico del idiolecto justiciero

De tal manera, surgen del texto una serie de términos esenciales que delimitan el campo semántico del ideario justiciero. Estos son : "soberbia", "costumbre", "derecho", "demanda" y "enmienda".

La *soberbia* como causa esencial de la infidelidad al rey, con su connotación bíblica implícita, está presente siempre en todos los malos vasallos, *los prójimos antagonistas*, verdaderas imágenes distorsionadas de la imagen judeo-cristiana de Dios que enfrentarán al caballero. Las notas distintivas de la soberbia bíblica como altivez, envidia, opresión e

<sup>3</sup> Mas aún, en las *Partidas* se establece con claridad la necesaria complementariedad entre el rey y sus caballeros: "Honrrados deven mucho ser los caballeros: esto por tres razones. La una, por nobleza de su linaje. La otra, por su bondad. La tercera, por el pro que de ellos viene. E por ende los reyes los deven honrrar, como aquellos con quien han de fazer su obra, guardando e honrrando a ssi mesmos con ellos, e acrecentando su poder, e su honrra,..." (II *Partida*, Título xxi, cap.xxiii). También en la propia obra un extenso episodio, el de las Cortes de Londres (L.I, caps. xxxi a xxxix), recalca en la teoría, el establecimiento y reconocimiento real de un derecho caballeresco (caps. xxxi a xxxii y xxxix), y en la práctica, la recuperación del reino de Lisuarte por obra de los caballeros (caps.xxxiii a xxxviii), esa necesaria cooperación que implica, por parte real, generosidad y llamado, y, por parte del caballero, respeto y valentía.

hipocresía envanecedora responderán acabadamente a esta manifestación de desmesura física y psíquica en el Amadís. El soberbio bíblico-caballeresco no puede ser fiel, no puede reconocer la existencia tácita de un orden que lo supera incorporándolo. Estos infieles o subversivos a todo orden son, en primer lugar, *los Gigantes*, cuyas acciones simbolizan el mal como desmesura (idolatría, violencia, escarnecimiento), en segundo lugar, *las doncellas engañosas* que representan el mal como tergiversación (lubricidad embaucadora, fingimiento, gazmoñería), y en último, pero primordial lugar, *los malos caballeros* o “cavalleros soberbios”, que encarnan el mal como soberbia consumadamente (altivez envanecedora, arrogancia ilimitada y maligna en palabras y actos, ansia de poder irrefrenable).

Estas manifestaciones peculiares de la desmesura humana generan una *costumbre*,<sup>4</sup> una norma particular y opresora de los otros, que se enfrenta al *derecho*<sup>5</sup> encarnado en la figura real, como norma general comunitaria. Inmediatamente se desencadena la injusticia “*actus non iustus*”: doncella deshonrada, caballero alevosamente muerto o despojado de sus bienes, dueña sin defensa; injusticia generada por la imposición violenta de la costumbre que provoca, en el mejor de los casos, la *demanda* del agraviado o de sus familiares ante el rey, o, en la mayoría de las situaciones, la angustiada solicitud de *enmienda* de la víctima ante el caballero andante.

Progresivamente demanda y enmienda se aúnan en el agente final de su realización, pues será el caballero quien con su actuar repare la injusticia y restablezca el derecho, a través de *una aventura caballeresca* que en contados casos implica la eliminación del adversario, pues generalmente supone una mutación de fines de este prójimo antagonista, que abandona su costumbre particular para convertirse y entregarse a las normas de la verdadera caballería y, en última instancia, a reponer su vínculo de fidelidad con el rey como símbolo de un derecho común que trasciende su configuración terrena.

De esta manera, la noción de justicia, tanto en su aspecto formal como conceptual, se configura gradual y dialécticamente en el *Amadís* y en toda la narrativa caballeresca posterior que reitera con desmesura los aciertos de éste, su paradigma literario.

En suma, queda aquí trazado, por una parte, *un ideal de justicia cósmico*, reiterado con desigual suerte en la producción caballeresca global, donde el caballero, en tanto que héroe-andante-buscador, es capaz de realizar en el espacio exterior, corporizado en su medio arquetípico –camino, floresta, encrucijada–, la *conversión del caos*, la mala costumbre, *en cosmos*, el derecho, por la acción de la síntesis superadora *fortitudo-caritas / fortitudo-amor*, que trasciende el mero cumplimiento de un orden jurídico, pues supone *el rescate del otro*, enemigo, como persona, prójimo; por otra parte, la constatación artística de *las ambiciones de predominio socio-religioso* desde las cuales se posicionaba a sí misma la nobleza hispano-caballeresca al filo de la Modernidad.

<sup>4</sup> Algunas malas costumbres son: a) la soberbia lúbrica y por consiguiente el escarnecimiento de doncellas, b) el vituperar la condición caballeresca –jura obligada, prisión, burla, falta de hospitalidad–, c) la inactividad como estado permanente en un caballero, d) el apropiarse de bienes ajenos –especialmente tierras–, e) el no guardar derecho, sólo aplicable a un señor de tierras.

<sup>5</sup> *El derecho real* incluye normas consuetudinarias como: a) la penalización de la mujer adúltera, b) el derecho a la legítima posesión territorial, c) el derecho al reto o al juicio de Dios, d) el derecho a la imparcialidad del monarca como juez, e) la atribución real para establecer nuevas normas. *El derecho caballeresco*, como segundo ámbito inclusivo de la norma justa, establece: a) la obligación de todo caballero en cumplir con la defensa de los débiles, especialmente de las doncellas, b) el derecho a defender con las armas toda causa justa, c) el derecho a disfrutar por sus merecimientos de la protección real.

De esta manera, el discurso caballeresco, tras su aparente entretenimiento, mediante el encadenamiento de una serie isotópica histórico-jurídica recurrente,<sup>6</sup> proponía a sus implícitos<sup>7</sup> lectores hispano-indianos, ya previamente motivados por coincidencias factuales (la conquista) y singularidades (la lejanía del poder real) de la nueva realidad circundante, las siguientes reactualizaciones:

I. La posibilidad de instaurar *una justicia caballeresca única y total*, consolidada por *la sola acción* de la mano guerrera, hacedora de la aventura como hazaña inaudita, que le confería al conquistador la posibilidad de disponer *solo* y ejercer *solo* derechos y deberes en la comunidad y consolidar en su persona la preeminencia social y económica de su sector,<sup>8</sup> que se hallaba en ascenso y a la vez amenazado por el lejano poder y derecho real,<sup>9</sup> como antaño lo había estado la pequeña y mediana nobleza en su adscripción caballeresca.

II. La incitación a una *visión acotada o restringida de la realidad*, reducida a un *ciclo justiciero-bélico ininterrumpido* (Cosmos/nosotros – Caos/ los otros – Cosmos /nosotros) originado siempre por la soberbia, desobediencia, del oponente (el otro, el desconocido).

III. *La inclusión del antagonista*, aborigen “indio”, mediante el apaciguamiento y la conversión a los ideales de vida del caballero-conquistador vencedor, por consiguiente la construcción de la alteridad del conquistado mediante *la identificación superadora con las pautas del conquistador*.<sup>10</sup>

IV. La ratificación de un campo semántico similar constituido por un idiolecto justiciero específico, en el cual ‘derecho’ y ‘costumbre’ acentúan su divergencia y soberbia’, ‘demanda’ y ‘enmienda’ configuran una estructura trimembre inalterable.

En consecuencia, la temática literaria-caballeresca generó una recepción peculiar bajo estos, exclusivos o inclusivos, parámetros, mutándolos, en primer lugar, en el acicate concreto de un plan para dotar de legitimidad al poder transplantado a las Indias y, en segundo lugar, en el motivador excluyente de ciertos estereotipos de poder personal, inmediatos: el conquistador-caudillo o mediatos: el gobernante-dictador.

<sup>6</sup> La caballería histórica se constituyó como la realización de un estricto *código mental cultural y cultural cristiano-nobiliario* y llegó a su culminación en los siglos X a XIII. Esta idea perfecta de la milicia cristiana tuvo no sólo grandes protagonistas bélicos como Ricardo Corazón de León o Guillermo de Aquitania, sino también grandes propagadores y sostenedores teóricos como Bonizo de Sutri con su *De vita christiana*, Bernardo de Claraval con su *De laude novae militiae* y Ramón Llull con su *Libro de la Orden de la Caballería*.

<sup>7</sup> Con el alcance señalado por Cesare Segre, al decir: “Toda lectura de un texto no contemporáneo es por lo tanto una lectura plural, porque el *lector reactualiza significados* que en parte han entrado ya en la cultura, y en su propia cultura, a través de las lecturas precedentes.” (1985, 18)

<sup>8</sup> Por otra parte, derecho caballeresco explícitamente aceptado en la sociedad indiana, como lo denota la siguiente cita del inculturado Garcilaso en su *Historia General del Perú* “... no cumpliría con la ley de Caballero ni con la obligación militar” I, Lib. II, cap.xxxi (1944, 201), referido a Hernando Pizarro y su pleito por el Cuzco.

<sup>9</sup> Recordar al respecto el juicio de residencia seguido contra Hernán Cortés, en el cual una de las acusaciones más graves fue la de usurpar atribuciones del derecho real, entre ellas “armar caballeros” (Juicio de Residencia de Cortés, T.26, 377).

<sup>10</sup> Expansión de lo constatado por Rolena Adorno en su “El sujeto colonial y la construcción cultural de la alteridad” adscripto al discurso caballeresco estereotípico de los poemas épicos como consolidación del concepto de relación *jerárquica binaria, oposición o identidad*, en la construcción europea de la alteridad colonial americana.

Silvia Cristina LASTRA PAZ

A mi entender, nuestra tarea actual, para ratificar amplia o parcialmente la persistente transculturación de una mentalidad caballeresca, supone la realización de una investigación exhaustiva en tres direcciones: *el Derecho Indiano*, las primeras *obras histórico-literarias hispano-indianas*<sup>11</sup> y las Colecciones de *Documentos familiares de los siglos XVII y XVIII en el área rioplatense*.<sup>12</sup>

Adscribiré mis puntualizaciones al derecho indiano, campo de mi investigación actual como discurso literario poseedor de una dimensión retórica y figurativa del lenguaje, dotado de una aparente artificialidad y generalidad puesta al servicio de un ideario multiforme susceptible de ser ordenado en tres apartados primarios: a) una tipología formal, b) una tipología por inserción del sujeto jurídico; c) una tipología de topos medievales-caballerescos transculturados.

El establecimiento de una tipología formal permite reconocer dos momentos o etapas en el Derecho Indiano con respecto a la inserción del discurso literario-caballeresco.

En la primera etapa, el Derecho Indiano se constituye primordialmente como el derecho de la Corona de Castilla para Indias y corresponde cronológicamente a los siglos XVI y XVII, bajo el poder de los Austria. Sus notas características son: I) la sustentación jurídica en la *relación personal* de un señor con sus vasallos y de éstos entre sí, II) la importancia de *la tenencia de la tierra* “tierra hecha propia” como gravitación dispar del sujeto de derecho, III) la marcación del *otro* “indígena” como *sujeto asimilable* y IV) el empleo de similar terminología justiciero-caballeresca. La sociedad colonial, generada por los Austria, está ligada así a la misma concepción justiciera de la caballería literaria.

En la segunda etapa, el Derecho Indiano se constituye primordialmente como el derecho de la Corona de España para América y corresponde cronológicamente a los siglos XVIII y XIX, dominio de la dinastía Borbón. Sus notas características suponen la negación y eliminación de las propias del período anterior. Evidentemente el interdiscurso ideológico generador es de índole muy diversa a aquél sobre el cual focalizamos nuestro estudio.

Posteriormente, el reconocimiento de una tipología por inserción del sujeto jurídico acentuó aún más las diferencias anteriores, pues delimitó una otredad fija al legislar la relación institucional de un soberano con sus súbditos que degradó la relación personal y libérrima de un señor con sus vasallos.

De esta manera es factible reconocer en los siglos XVI y XVII una *concepción endógena del sujeto jurídico*, elaborado *desde las Indias* y principalmente *una concepción de la Ley*, a la manera de los fueros históricos o el derecho literario caballeresco, como la *respuesta personal* y libérrima que da el señor a la solicitud de justicia inmediata, la enmienda, o mediata, la demanda, del vasallo, en consecuencia esencialmente casuística o foral.

Por el contrario, en los siglos XVIII Y XIX se consolida *una concepción exógena del sujeto jurídico*, elaborado *para América* desde la Metrópoli y principalmente una concepción *no personal* de la Ley sustentada en la relación institucional soberano-súbdito y en el axioma

<sup>11</sup> Entre ellas: las *Cartas de relación* de Hernán Cortés, la *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España* de Bernal Díaz del Castillo, la *Historia General y Natural de las Indias* de Gonzalo Fernández de Oviedo, los *Comentarios Reales* del Inca Gracilaso de la Vega, *Nueva Crónica y Buen Gobierno* de Felipe Guaman Poma de Ayala y *La Araucana* de Alonso de Ercilla.

<sup>12</sup> Colecciones : Escalada, Terrero, del Río, Islas presentan actas notariales, registros de actividades comerciales que indicarían un segundo nivel de adaptación de estos derechos personales impulsados nuevamente por el auge comercial iniciado en torno a 1750.

Borbón “una Ley, una Nación” que implicó la supresión de Fueros y la generalización de las Reales Ordenanzas.

Indudablemente la tipología de topos medieval-caballerescos transculturados responde exclusivamente a los dos primeros siglos, el XVI y el XVII. Hasta el momento los siguientes topos se configuran como los más significativos: *la dignidad del cacique*, reconocida en el Derecho Indiano, como cabeza de grupo y dispensador de justicia entre los suyos, y simbolizada en la recualificación legal como hidalgo al portar espada; los derechos inherentes a la posesión, por *conquista, de la tierra*, camino de formación y consolidación de los clanes de la conquista; la transformación legal del “indio”, de enemigo en oponente y de oponente en *sujeto asimilable* y el empleo con similares alcances del idiolecto justiciero esencial: ‘caballero’ y ‘costumbre’.

Me atrevo a adelantar, por estas iniciales constataciones en el Derecho Indiano, que la inserción de la mentalidad europea, en este caso cristalizada como hispano-carolina-bretona, en una tierra antiparadigmática se transformó en el abono ideal de un código perfectivo-justiciero cuyo ideario es deudor del conocido axioma senequista: “*Multos timere debet, ille quem multi timent.*”<sup>13</sup>

Todo lo aquí expresado supone el inicio de la superación de un plano de lectura exclusivamente lúdico y el reconocimiento de la contribución inmediata<sup>14</sup> o mediata<sup>15</sup> del discurso caballeresco en la formación nuclear del horizonte de expectativas y de valores de la sociedad indiana-colonial e hispánica-metropolitana, no de la americana.

Y así como el ideal guerrero romano-germánico de la Alta Edad Media (Partidas, Fueros, Tratados de caballería) se sublimó en el código justiciero de la caballería literaria, este mismo código se *desmesuró* en la realidad de las Indias coloniales, como la reformulación adecuada al *nuevo invento de una mentalidad conquistadora*, inscripta aún, tanto en sus intereses espurios como en sus abnegaciones extremas, en los valores de la milicia cristiano-medieval y que exigía, también, su propio relato.

## Bibliografía

Adorno, Rolena. 1988. «El sujeto colonial y la construcción cultural de la alteridad», en: *Revista de Crítica Literaria Latinoamericana* (Lima) N° 28, año XIV, 56-68.

Concentración de Fondos Documentales. Buenos Aires: Biblioteca Nacional, 406, docs. N°s 6620-6636.

Barricelli, Jean-Pierre. 1992. *Literature and Law*. New York: Modern Language Association.

Brooks, Peter. 1996. *Narrative and Rhetoric in the Law*. New Haven: Yale University Press.

Díaz del Castillo, Bernal. 1948. *Verdadera Historia de la Conquista de la Nueva España*. Madrid: Biblioteca de Autores Españoles, vol.26

<sup>13</sup> Debe temer a muchos *aquél* a quien muchos temen.

<sup>14</sup> Si comprobamos que, en buena medida, la normativa jurídica y el *modus vivendi* indiano-colonial recibieron la influencia o motivación *directa* del discurso caballeresco ficcional.

<sup>15</sup> Como ya podemos atestiguar, si la normativa jurídica y el *modus vivendi* indiano-colonial se originaron en la estratificación cultural de pautas jurídico-histórico-literarias, dentro de las cuales el discurso caballeresco ficcional sería *una* de sus capas de estratificación más próximas.

**Silvia Cristina LASTRA PAZ**

Eisenberg, Daniel; Pina, María Carmen. 2000. *Bibliografía de los libros de caballerías castellanos*. Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza.

Garcilaso de la Vega, Inca. 1944. *Historia General del Perú. Segunda Parte de los Comentarios Reales de los Incas*. Buenos Aires: EMECE, 3v.

Le Goff, Jacques. 1986. *Lo maravilloso y lo cotidiano en el Occidente Medieval*. Barcelona: Gedisa.

Leonard, Irving A. 1959. *Los libros del conquistador*. México: F. C. E.

Lastra Paz, Silvia Cristina. 1997. *La noción de justicia en el Amadís de Gaula*. Buenos Aires: Conicet.

Porro, Nelly. 1983. Rasgos medievales en la caballería indiana. En : *Actas del VI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*. Valladolid: Casa – Museo de Colón, 359-407.

Rodríguez de Montalvo, Garci. 1991. *Amadís de Gaula*. Edición de Juan Manuel Cacho Bleuca. Madrid: Cátedra, 2 vols.

Rodríguez Prampolini, Ida. 1948. *Amadises de América*. México : F.C.E.

Segre, Cesare. 1985. *Principios de análisis del texto literario*. Barcelona: Crítica.

Tovar, Antonio. 1970. *Lo medieval en la conquista y otros ensayos americanos*. Madrid: Seminarios y Ediciones S.A.

White, John. 1985. *The legal imagination*. Chicago: The University of Chicago Press.